 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 1 DE 4

CONCEPTO

PARA: **ILBA YOHANNA CARDENAS PEÑA**
Secretario General de Organismo de Control

DE: **Directora Jurídica**

ASUNTO: Trámite de impedimentos – proyecto de Plan de Desarrollo Distrital

En cumplimiento de las funciones asignadas a esta dirección, mediante el Acuerdo 492 de 2012 y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Concejo de Bogotá, atentamente resuelvo su consulta formulada mediante memorando sin número, ni fecha, remitido a través de mensaje de datos del 2 de mayo de 2020, en los siguientes términos:


1. SITUACIÓN PLANTEADA

Según informa en su memorando antes mencionado, el 30 de abril de 2020 radicaron ante la secretaría general de la Corporación el proyecto de Acuerdo 123 de 2020, “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”, el cual fue “*distribuido*” para su estudio a la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en la misma fecha de su radicación, en la cual también se sortearon los respectivos ponentes.

Respecto al trámite de los posibles impedimentos que los Concejales de Bogotá, D.C. manifiesten para intervenir en la actuación administrativa inherente a la citada iniciativa, la secretaría general anuncia, por una parte, el traslado a esta dirección de “*la solicitud de concepto*” formulada por algunos concejales –la cual no aporta con su memorando– y, por otra, su criterio que omite exponer aunque relaciona los fundamentos en los cuales informa que se sustenta; finalmente, plantea los siguientes interrogantes:

“a. Habiendo sido radicado y publicado el Proyecto de Acuerdo 123 de 2020 – PDD, el 30/04/2020, ¿Desde qué fecha inicia el término de tres (3) días calendario, para que un Concejal de Bogotá D.C. radique escrito de impedimento?”

b. ¿Las sesiones programadas para presentación por sectores, del Proyecto de Acuerdo 123 de 2020 - PDD, son tenidas en cuenta para efectos de declararse impedido un concejal?, o ¿El término para efectos de impedimentos inicia a partir de las sesiones convocadas para el primer debate del PDD?”

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 2 DE 4

c. Según la respuesta a las anteriores preguntas, ¿Desde qué fecha se entiende que inicia la actuación administrativa del trámite del Proyecto de Acuerdo 123 de 2020? y en consecuencia, ¿Desde qué fecha tendría que suspenderse tal actuación, una vez radicados impedimentos de los Concejales de Bogotá D.C. respecto al PDD?, teniendo en cuenta el deber de cumplir el plazo establecido en el artículo 40 de la Ley 152/94, "...dentro del mes siguiente a su presentación"

2. PROBLEMA JURÍDICO

¿Desde qué momento están obligados los concejales a manifestar sus impedimentos para intervenir en el trámite del proyecto de acuerdo para adoptar el Plan de Desarrollo de Bogotá, D.C.?

3. CONSIDERACIONES

De conformidad con las disposiciones de los artículos 2 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habida consideración de la naturaleza jurídica del Concejo de Bogotá y de sus funciones administrativas de carácter normativo, el trámite para la aprobación del Plan de Desarrollo de Bogotá, D.C. constituye, en concepto de esta dirección jurídica, una actuación administrativa cuyo procedimiento está regulado por norma especial (Ley 152 de 1994), por el Decreto 1421 de 1993 y por su Reglamento Interno (Acuerdo 741 de 2019).


Por actuación administrativa se entiende el conjunto de trámites, diligencias o etapas del proceso administrativo que puede iniciarse por quienes ejerciten el derecho de petición, por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal o por las autoridades, oficiosamente (artículo 4, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y culmina con el acto o decisión administrativa; en el caso particular, con el correspondiente Acuerdo.

Entonces, en este caso, el trámite del proyecto de acuerdo en el Concejo de Bogotá inicia con su radicación en debida forma ante la secretaría general de la Corporación y concluye con su aprobación en segundo debate por parte de la Plenaria o con su archivo (arts. 66, 76 y 79 del Acuerdo 741 de 2019).

La publicación del proyecto, la designación de ponentes, la presentación previa, la presentación de ponencias, los debates, votaciones y las demás actividades desarrolladas por el Concejo de Bogotá, D.C., desde la radicación hasta la aprobación o archivo del proyecto de acuerdo, hacen parte de la actuación administrativa inherente al cumplimiento de la función normativa de este órgano colegiado.

Ahora bien, habida consideración de la condición de servidores públicos de los concejales de esta Corporación¹ les son aplicables las causales establecidas en el artículo 11 del CPACA, cuyo trámite regula el artículo 118 del Reglamento Interno de la Corporación, así:

¹ Sentencia C-222-99 de la Corte Constitucional

 <p>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</p>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 3 DE 4

Artículo 118.- Trámite de los impedimentos y recusaciones. En caso de impedimento el Concejal enviará dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su conocimiento la actuación con escrito motivado al Presidente de la Corporación, quien lo someterá a consideración de la Plenaria, la cual decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta la Plenaria el impedimento, se procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso. Si el conflicto lo fuere respecto del debate y la votación, el respectivo Presidente excusará de votar al Concejal.

(...)


La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida (...)

Conforme a la disposición transcrita, cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo de un concejal, este debe declararse impedido dentro de los de los tres (3) días calendario siguientes a su conocimiento mediante escrito motivado dirigido al Presidente de la Corporación quien lo debe someter a consideración de la Plenaria para que esta lo decida.

4. CONCLUSIONES

Con fundamento en las consideraciones expuestas, esta dirección jurídica procede a resolver sus interrogantes, así:

- a. Los tres (3) días calendario para que un concejal presente ante el Presidente de la Corporación su impedimento para intervenir en el trámite de un proyecto de acuerdo se cuentan a partir del día siguiente en que el respectivo concejal tenga conocimiento del impedimento.
- b. Dado que el trámite de un proyecto de acuerdo inicia desde su radicación en la secretaría general de la Corporación, su presentación ante la respectiva comisión, al ser posterior a su radicación, hace parte del trámite del proyecto; es decir, de la correspondiente actuación administrativa. En consecuencia, si desde la publicación del proyecto de acuerdo un concejal advierte que se encuentra incurso en alguna de las casuales de impedimento establecidas en el artículo 11 del CPACA, debe manifestarlo dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento o advertencia de aquella circunstancia.
- c. Para el caso concreto del Proyecto de Acuerdo 123 de 2020, su trámite en el Concejo de Bogotá inició el 30 de abril de 2020, día de su radicación en la secretaría general de la Corporación. En el evento en que se presente un impedimento por parte de un concejal respecto del citado proyecto de acuerdo, su trámite debe suspenderse desde la manifestación del impedimento y hasta cuando este se decida por la Plenaria del Concejo.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 4 DE 4

Este concepto se expide de conformidad con las disposiciones del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, y sin perjuicio de las competencias y atribuciones de la secretaría general de la Corporación en relación con el asunto motivo de consulta.

Cordialmente,

(firmado)
EVELYN JULIO ESTRADA
Directora Jurídica